



Resolución Gerencial General Regional N° 244-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 FEB. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **TEODORO TIMOTEO POMACANCHARI CANCHARI** contra la Resolución Directoral No. 002302 de fecha 26 de junio de 2006; y el Informe Legal No. 335-2012-GRC/GAJ del 17 de febrero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral No. 002302 de fecha 26 de junio 2006, se felicita a **TEODORO TIMOTEO POMACANCHARI CANCHARI**, trabajador de servicio III en la IE "5028", Callao, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales; reconociéndole una bonificación personal de 25% de su haber básico, y una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes cuyo monto asciende a S/. 103.38 NUEVOS SOLES;

Que, con expediente N° 004755 del 26 de enero de 2012, **TEODORO TIMOTEO POMACANCHARI CANCHARI** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 002302 del 26 de junio de 2006;

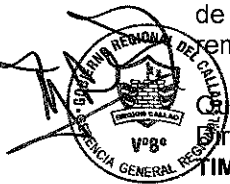
Que, mediante la Hoja de Ruta No. 003770 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a esta instancia a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, del análisis de la documentación obrante en autos **TEODORO TIMOTEO POMACANCHARI CANCHARI** interpuso recurso impugnativo de apelación el 26 de enero de 2012 contra la Resolución Directoral N° 002302 de 26 de junio de 2006, solicitando disponer el otorgamiento de la Bonificación por cumplir 25 años de servicios oficiales, en el equivalente a dos remuneraciones totales, solicitando se efectúe una nueva liquidación;

Que, corre anexa la copia del cargo de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que a **TEODORO TIMOTEO POMACANCHARI CANCHARI** se le notificó la Resolución Directoral No. 002302 el 10 de julio del 2006, habiendo presentado la apelación el 26 de enero de 2012;

Que, siendo ello así, la administración advierte que en relación al recurso de apelación presentado contra la resolución impugnada ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**".



Que de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por **TEODORO TIMOTEO POMACANCHARI CANCHARI** resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

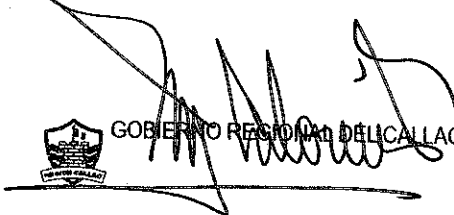

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **TEODORO TIMOTEO POMACANCHARI CANCHARI** contra la Resolución Directoral No. 002302 de fecha 26 de junio de 2006;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio procesal señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional

